

No. 51531*

**Argentina
and
Inter-American Institute of Agricultural Sciences**

Basic Agreement between the Government of the Argentine Republic and the Inter-American Institute of Agricultural Sciences on the privileges and immunities of the Institute. Buenos Aires, 13 August 1968

Entry into force: *21 March 1969 by notification, in accordance with article 22*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 19 November 2013*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Institut interaméricain des sciences agricoles**

Accord de base entre le Gouvernement de la République argentine et l'Institut interaméricain des sciences agricoles sur les privilèges et immunités de l'Institut. Buenos Aires, 13 août 1968

Entrée en vigueur : *21 mars 1969 par notification, conformément à l'article 22*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 19 novembre 2013*

**Le numéro de volume RTNU n'a pas encore été établi pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DEL INSTITUTO

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es signataria de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, en la cual se le reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica.

Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

Que con el fin de facilitar la realización de estos propósitos el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha suscripto un convenio con las Universidades Nacionales de Buenos Aires y de La Plata y con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con el objeto de organizar el funcionamiento de una Escuela para Graduados en Ciencias Agrícolas en la República Argentina.

Que en atención a lo anterior el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas se propone establecer una Representación Oficial y desea ejecutar en la República Argentina actividades relacionadas con sus programas de Enseñanza Agrícola, Investigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de utilidad nacional y de aplicación en el ámbito de la región.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y para facilitar el cumplimiento de

los propósitos que se han mencionado, es conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Argentina acuerda al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, además de las consignadas en la Convención constitutiva.

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de la República Argentina, otorgada por la Junta Directiva del Instituto, en sesión celebrada en la Unión Panamericana, Washington, D.C., el 5 de abril de 1967.

POR TANTO:

El Gobierno de la República Argentina (denominado en adelante el "Gobierno") representado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por una parte y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en adelante el "Instituto") representado por el Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I

Personería Jurídica y Organización

Artículo 1.- El Instituto es un organismo internacional constituido por Estados miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Artículo 2.- La Dirección Regional para la Zona Sur, con sede en ciudad de Montevideo, Uruguay, tendrá a su cuidado las actividades de tipo nacional y regional que el

Instituto, como organismo interamericano, lleve a cabo en la República Argentina. Estas actividades podrán ser: parte de sus programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados miembros; parte de proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o parte de las responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o convenios firmados por el Instituto con entidades nacionales e internacionales, de carácter oficial, público o privado. En todos los casos el personal participante en estas actividades será considerado personal del Instituto.

Artículo 3.- La Representación Oficial en la República Argentina; que se establezca para la conducción de actividades relacionadas con los programas de Enseñanza Agrícola, Investigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria de tipo nacional o regional y las unidades que en el futuro se agreguen, son parte integrante del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y tienen derecho al "status" jurídico así como a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según la Convención constitutiva y además las que se especifican en este Acuerdo.

Artículo 4.- Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en la República Argentina, el Gobierno y el Instituto firmarán por aparte Convenios de Operación, los cuales también podrán ser concertados, previa consulta con la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con otras instituciones nacionales. En esos convenios se especificarán las contribuciones, facilidades y obligaciones de cada una de las partes que intervenga en cada caso. Estas contribuciones a cargo del Gobierno o de las instituciones nacionales son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que la República Argentina paga para el mantenimiento del Instituto.

SECCION II

Capacidad Legal, Prerrogativas e Inmунidades del Instituto

Artículo 5.- El Instituto, en su condición de persona jurídica, goza en todo el territorio de la República Argentina de capacidad legal para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;
- c) entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 6.- Los locales y archivos del Instituto serán inviolables. Estos, los haberes y bienes del Instituto, en cualquier parte donde se hallen, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, expropiación, y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 7.- El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose sin embargo que no podrán reclamar exención alguna por conceptos de contribuciones que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos.
- b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones y restricciones respecto a